RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2019-0290-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT. 860.042.945-5
DEMANDADO: ANGELLY LIZETTH MARTINEZ JIMENEZ Y DAMARIS DEL CARMEN MARTINEZ ORTIZ C.C.NO.1.143.114.784 y 32.651.018

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Así mismo, dejo constancia bajo la gravedad de juramento, que no se encuentran pendiente por acoger y anexar embargos por remanente, créditos, recursos y demandas acumuladas. Sírvase proveer. Barranquilla,23 de febrero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, encuentra este Despacho que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante escrito enviado por correo electrónico de fecha 22 de febrero de 2021.

Por tal motivo, este Despacho ordenará la terminación del presente proceso tal como lo solicita la parte ejecutante, de conformidad a lo establecido por el Art. 461 inciso 1° del C.G.P, el cual dispone que "*Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*"..

En virtud de lo anterior, y que no se encuentra pendiente embargo de remanente, este Juzgado

RESUELVE

1. Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada siempre que no se encuentre embargado el remanente. Oficiar en tal sentido.

3. Decrétese el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, a favor de la parte interesada.

4. Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria que recaiga sobre este proveído.

5. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, .
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

Barranquilla 23 de febrero de 2021

Oficio No. 0297-2021J6PCCM

SEÑORES:
BANCO
CIUDAD

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2019-0290-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT. 860.042.945-5
DEMANDADO: ANGELLY LIZETTH MARTINEZ JIMENEZ Y DAMARIS DEL CARMEN MARTINEZ ORTIZ C.C.NO.1.143.114.784 y 32.651.018

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: ***"SEGUNDO:*** *Decrétese el desembargo de los dineros que tenga o llegare a tener embargados en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, las señoras ANGELLY LIZETTH MARTINEZ JIMENEZ Y DAMARIS DEL CARMEN MARTINEZ ORTIZ C.C.NO.1.143.114.784 y 32.651.018, en las siguientes entidades financieras: BBVA DE COLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BOGOTA, DAVIVIENDA, POPULAR, CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, FALABELLA, PICHINCHA, UTAU, SCOTIABANK."*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA